

INFORME DE ADMINISTRADORES EN RELACIÓN CON LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN O CANJE Y JUSTIFICATIVO DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON LA ATRIBUCIÓN DEL CARÁCTER DE CONVERTIBLE EN O CANJEABLE POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SIMPLES POR IMPORTE DE 250 MILLONES DE EUROS Y CON VENCIMIENTO EN DICIEMBRE DE 2021 CUYA APROBACIÓN SE PROPODRÁ A LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El presente informe se formula en relación con la propuesta de acuerdo que el Consejo de Administración ha acordado someter a la aprobación de la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas de Almirall, S.A. (en adelante, “**Almirall**” o la “**Sociedad**”), de transformar las obligaciones simples por importe de 250 millones de euros y con vencimiento en diciembre de 2021 (las “**Obligaciones**”) que se emitan con arreglo al acuerdo que se somete al Consejo de Administración bajo el punto primero del orden del día (la “**Emisión**” y el “**Acuerdo de Emisión**”, respectivamente) a fin de atribuir a dichas Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad.

A estos efectos, el Consejo de Administración someterá a la aprobación de la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad las propuestas de acuerdo que se incorporan al presente informe para aprobar las bases y modalidades de la conversión o canje de las Obligaciones en acciones de Almirall, aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones y excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la transformación de las Obligaciones de forma sobrevenida en obligaciones convertibles en o canjeables por acciones de Almirall (los “**Acuerdos de la Junta**”), todo ello en cumplimiento de los artículos 414.1 y 417.1. de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”).

El presente informe se emite en cumplimiento de los artículos 414.2 y 417.2.a) de la LSC y se estructura como sigue: un primer apartado en que se describe el funcionamiento de la Emisión y se explica la previsión de su modificación ulterior para atribuirle el carácter de convertible en o canjeable por acciones de la Sociedad de aprobarse los Acuerdos de la Junta; un segundo apartado en que se explican las bases y modalidades de la conversión o canje en acciones de Almirall que se atribuirían a las Obligaciones en dicho caso; y un

último apartado en que se justifica la propuesta a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas con motivo de la transformación de las Obligaciones en obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad.

El presente informe de administradores, junto con el informe que elabore el auditor de cuentas y experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad que sea designado por el Registro Mercantil de conformidad con los artículos 414.2 y 417.2.b) de la LSC, se pondrán a disposición de los accionistas de la Sociedad con motivo de la Junta General de Accionistas referida anteriormente.

1. EXPLICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONTEXTO DE LA EMISIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PREVISIÓN DE SU MODIFICACIÓN POSTERIOR

El 21 de septiembre de 2018 la Sociedad cerró la adquisición de determinados activos de Allergan en los Estados Unidos de América por una contraprestación conjunta de 550 millones de dólares estadounidenses. Esta adquisición se financió mediante una combinación de caja disponible, líneas de crédito no dispuestas, así como un préstamo sindicado por importe principal de 400 millones de euros suscrito el 13 de septiembre de 2018 entre la Sociedad, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Banco Santander, S.A. (el “**Crédito Puente**”).

Teniendo en cuenta el entorno actual de tipos de interés, que aún permanecen en mínimos históricos, esta Emisión persigue aprovechar las oportunidades que ofrecen actualmente los mercados de capitales para captar financiación a medio plazo con el fin de aplicar los fondos netos de la Emisión, una vez satisfechas las comisiones, honorarios y gastos de la operación, a refinanciar el Crédito Puente. La Sociedad espera obtener en el mercado de crédito mediante una financiación bancaria sindicada a medio plazo el resto de los fondos necesarios para refinanciar el Crédito Puente.

A continuación se exponen los principales hitos del proceso de ejecución de la Emisión, partiendo de la adopción por el Consejo de Administración del acuerdo de emitir las Obligaciones y culminando con su suscripción y desembolso por los inversores, así como la justificación de la previsión de la posibilidad de atribuir de forma sobrevenida a las Obligaciones el carácter de obligaciones convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad.

Descripción del proceso de ejecución de la Emisión

Acuerdo de Emisión

El consejo de administración de la Sociedad tiene previsto, al amparo de lo previsto en el artículo 406 de la LSC y el artículo 19, párrafo primero, de los Estatutos Sociales de la Sociedad, acordar la Emisión así como aprobar las principales previsiones sobre el eventual carácter convertible en o canjeable por acciones de Almirall que se podrá atribuir a las Obligaciones en el caso de adoptarse por la Junta General de Accionistas de la Sociedad los Acuerdos de la Junta.

Asimismo, el consejo de administración delegará en el Presidente del Consejo de Administración, D. Jorge Gallardo Ballart, y el Consejero Delegado, D. Peter Guenter (los “**Apoderados**”), la facultad de concretar, considerando a su discreción el resultado del proceso de prospección acelerada de la demanda de las Obligaciones (accelerated bookbuilding), los términos y condiciones definitivos de la Emisión en lo no fijado en el Acuerdo de Emisión incluyendo los términos y condiciones definitivos relacionados con el eventual carácter convertible o canjeable que se atribuya a las Obligaciones.

En el apartado 2 de este informe se detallan las condiciones de la Emisión que está previsto que sean aprobadas por el consejo de administración de la Sociedad y que incluyen las principales previsiones sobre el eventual carácter convertible en o canjeable por acciones de Almirall que se atribuirá a las Obligaciones en el caso de que la Junta General de Accionistas de la Sociedad acuerde modificar la Emisión aprobando los Acuerdos de la Junta antes del 30 de junio de 2019.

Proceso de Prospección de la Demanda

La Sociedad tiene previsto contratar los servicios de una entidad financiera (la “**Entidad Directora**”), quien realizará un proceso de prospección acelerada de la demanda entre inversores cualificados o accelerated bookbuilding (el “**Proceso de Prospección de la Demanda**”) con el fin de obtener indicaciones sobre el interés de los inversores en suscribir la Emisión.

El Proceso de Prospección de la Demanda tendrá una duración que en principio está previsto que no exceda de 24 horas, y su comienzo se pondrá en conocimiento del mercado través de la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) del oportuno hecho relevante.

Fijación de los términos de la Emisión

Una vez concluido el Proceso de Prospección de la Demanda se procederá a continuación a fijar por cualquiera de los Apoderados los términos definitivos de la Emisión de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Emisión.

En concreto, el Apoderado fijará considerando a su discreción el resultado del Proceso de Prospección de la Demanda de Obligaciones, el Precio de Conversión o Canje (tal y como este término se define más adelante), el tipo de interés y la fecha de suscripción y desembolso de las Obligaciones. Estas circunstancias se harán públicas por medio del correspondiente hecho relevante a la CNMV quedando la efectividad de los términos y condiciones definitivos relacionados con el carácter convertible o canjeable de las Obligaciones sujeta a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Contrato de aseguramiento

Está previsto que la Sociedad firme un contrato de aseguramiento o subscription agreement (el “**Contrato de Aseguramiento**”) con la Entidad Directora en virtud del cual la Sociedad se comprometería a realizar todos los trámites necesarios para la efectiva emisión de las Obligaciones y la Entidad Directora se comprometería a proporcionar suscriptores para las Obligaciones y, en su defecto, a suscribirlas y desembolsarlas ella misma.

El Contrato de Aseguramiento estaría sujeto a los supuestos de resolución y restantes condiciones habituales en este tipo de operaciones, incluyendo la posibilidad de extinción del Contrato de Aseguramiento en supuestos de fuerza mayor. Tras la firma del Contrato de Aseguramiento, se procedería a la selección y confirmación de las manifestaciones de interés de los inversores, convirtiéndose en compromisos de suscripción en firme de las Obligaciones.

Suscripción y desembolso de las Obligaciones

Las Obligaciones serán emitidas, suscritas y desembolsadas por los inversores cualificados e institucionales destinatarios de la Emisión o, en su defecto, por las Entidades Aseguradoras en la fecha que se determine por el Apoderado, y se solicitará su admisión a negociación en el sistema multilateral de negociación Open Market (“**Freiverkehr**”) de la Bolsa de Frankfurt. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación de las Obligaciones en cualquier mercado oficial o no, regulado o no, organizado o no, dentro del Espacio Económico Europeo en cualquier momento durante la vida de las Obligaciones, como complemento o en sustitución de la negociación en el Freiverkehr.

Previsión de modificación de la Emisión y consentimiento de los titulares de las Obligaciones

La ausencia de una autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad al Consejo de Administración de la que este se pueda servir para emitir obligaciones de naturaleza convertible o canjeable en acciones de la Sociedad ha motivado la introducción por el Consejo de Administración en la Emisión de las previsiones relativas a la posibilidad de que dichas Obligaciones puedan convertirse en o canjearse por acciones de Almirall por decisión de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de tal forma que se pueda atribuir a las Obligaciones esta naturaleza de manera sobrevenida a partir de la fecha que determine la Sociedad de conformidad con los plazos previstos en los Términos y Condiciones. Dado que las condiciones financieras de las Obligaciones se habrán fijado sobre la base de la expectativa de los inversores de su previsible transformación en obligaciones convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad, los términos de la Emisión preverán el derecho de los titulares de las Obligaciones de solicitar la amortización anticipada de las Obligaciones en el caso de que los Acuerdos de la Junta no hubieran sido aprobados antes del 30 de junio de 2019.

Por este mismo motivo, el Consejo de Administración estima que el mero hecho de la suscripción de las Obligaciones o de su adquisición posterior en el mercado con anterioridad a la aprobación de los Acuerdos de Junta por los inversores, con pleno conocimiento de las previsiones relacionadas con la posibilidad de que la Junta General de Accionistas de la Sociedad atribuya a las Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall no más tarde del 30 de junio de 2019, modificación de la Emisión que además es beneficiosa para los titulares de las Obligaciones al ampliar

sus derechos, hace innecesaria que esta sea aprobada por la asamblea de los titulares de las Obligaciones.

Acuerdos de la Junta

Se someterá a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación de las bases y las modalidades de la conversión o canje de las Obligaciones en acciones de Almirall, el aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones y la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la atribución a las Obligaciones del carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall.

El importe nominal del aumento de capital máximo que apruebe la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas vendrá determinado por el importe nominal efectivamente suscrito y desembolsado en la Emisión y el Precio de Conversión o Canje definitivo que se establezca.

Contexto y motivación de la Emisión

La Sociedad, con el asesoramiento de la Entidad Directora de la Emisión, ha identificado recientemente la existencia de un posible interés significativo entre inversores cualificados por la suscripción de obligaciones potencialmente convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La Sociedad considera fundamental aprovechar las oportunidades puntuales que se le presentan para captar nuevos recursos, especialmente en la actual coyuntura, en la que la rentabilidad demandada por los inversores en los mercados de capitales de renta fija europeos permanece en mínimos históricos.

El ofrecimiento de obligaciones simples con la previsión de su transformación en obligaciones convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad cumplidas las condiciones requeridas para ello resulta, además, especialmente idóneo para la Sociedad en las actuales circunstancias por las razones que se indican a continuación:

- De un lado, la previsión del carácter convertible o canjeable en acciones de la Sociedad de las Obligaciones constituye un medio de financiación en el mercado de deuda con un coste para la Sociedad originariamente inferior al de una emisión de obligaciones simples con idéntico vencimiento, en la medida en que el tipo de interés exigido por los inversores queda parcialmente compensado por la prima que estos están dispuestos a pagar al emisor para disponer de la opción de conversión de las Obligaciones en acciones con arreglo a un precio de conversión

o canje cuyo método de determinación queda prefijado en el momento de la Emisión.

- De otro lado, además del acceso a una fuente de financiación a un coste inicialmente inferior al que representa una emisión de bonos simples, la emisión de obligaciones potencialmente convertibles permitirá a la Sociedad diversificar las fuentes de los recursos financieros con coste explícito, dotando a esta de una mayor flexibilidad financiera. El inversor, por su parte, también se beneficiará de la previsible modificación de la Emisión que en ningún caso es perjudicial para sus intereses, pues acepta un tipo de interés inferior a cambio de una expectativa de rentabilidad superior en el momento de conversión como consecuencia de la potencial evolución al alza del precio de la acción de Almirall. Además, de este modo, se facilita la eventual capitalización de la Sociedad en el futuro, lo que redundaría en un refuerzo de sus recursos propios y en la reducción del nivel de apalancamiento financiero en el caso de que la Sociedad decida atender las eventuales solicitudes de conversión mediante la emisión de acciones de nueva emisión.
- Por lo demás, mediante esta Emisión, la Sociedad continuaría consolidándose en el mercado europeo de renta fija como un emisor sólido y de referencia dentro de su categoría.

A la vista de que los fondos obtenidos con la Emisión se utilizarán para refinanciar parcialmente el Crédito Puente, los administradores consideran que la Emisión objeto de este informe es de gran interés para la Sociedad por las razones expuestas anteriormente.

2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN O CANJE DE LAS ACCIONES A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 414.2

El Acuerdo de Emisión que tiene previsto aprobar hoy el consejo de administración contempla la emisión de obligaciones simples no garantizadas con la previsión de su transformación en obligaciones convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad o canjeables por acciones ordinarias existentes de la Sociedad de aprobarlo la Junta General de Accionistas de la Sociedad no más tarde del 30 de junio de 2019.

De conformidad con lo previsto en el artículo 414.2 de la LSC, corresponde al consejo de administración de la Sociedad explicar en este informe las bases y modalidades de la

conversión o del canje que se atribuirán a las Obligaciones en el caso de que la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad apruebe los Acuerdos de Junta.

Esas bases y modalidades de conversión o canje serán las que se recojan en un documento denominado “Términos y Condiciones” de las Obligaciones y que se exponen a continuación, habiendo quedado facultados los Apoderados por el consejo de administración para determinar la prima de conversión o canje y, en consecuencia, el precio de conversión o canje definitivo de las Obligaciones por acciones de la Sociedad.

Así pues, los Términos y Condiciones de la Emisión contemplan que las Obligaciones adquirirán, en caso de aprobación de los Acuerdos de la Junta antes del 30 de junio de 2019, la naturaleza de obligaciones convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad o canjeables por acciones ordinarias existentes de esta. En consecuencia, los Términos y Condiciones de la Emisión incluyen los términos y condiciones de las Obligaciones para el caso de que estas adquieran la naturaleza de convertibles o canjeables. La validez y eficacia de estas previsiones quedará supeditada a la aprobación de los correspondientes acuerdos por parte de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de conformidad con lo previsto en los artículos 406, 414, 417 y demás disposiciones concordantes de la LSC.

Las condiciones de la Emisión, incluyendo las bases y modalidades de conversión de las Obligaciones que eventualmente se atribuirán a las Obligaciones, que se someten al consejo de administración se resumen como sigue:

(a) Datos de la entidad emisora

La sociedad emisora es Almirall, S.A., de nacionalidad española, domiciliada en Ronda del General Mitre, número 151, 08022-Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja B-28.089, folio 152 y tomo 38.915. Está provista de N.I.F. A-58-869389. La duración de la Sociedad es indefinida.

Las acciones de la Sociedad están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

Su capital social asciende en la actualidad a 20.862.440,04 Euros y está representado por 173.853.667 acciones de 0,12 euros (12 céntimos de euro) de valor nominal cada una de ellas, suscritas e íntegramente desembolsadas, que incorporan todas ellas idénticos derechos y están representadas mediante anotaciones en cuenta.

El objeto social de la Sociedad consiste en a) la compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de especialidades y productos farmacéuticos y de todo tipo de materias primas empleados en la elaboración de dichas especialidades y productos farmacéuticos; b) la compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de cosméticos, productos químicos, biotecnológicos y de diagnóstico para uso humano, veterinario, agroquímico y alimenticio, así como de toda clase de utensilios, complementos y accesorios para la industria química, farmacéutica y clínica; c) la investigación de principios y productos químicos y farmacéuticos; d) la compra, venta, alquiler, parcelación y urbanización de solares, terrenos y fincas de cualquier naturaleza, pudiendo proceder a la edificación de los mismos y la enajenación, íntegramente, en forma parcial o en régimen de propiedad horizontal; e) la prestación de servicios de prevención propios de las empresas y sociedades partícipes de la compañía al amparo de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero que establece el Reglamento de Servicios de Prevención, y normativa de desarrollo. Dicha actividad podrá regularse y desarrollarse de forma mancomunada para las empresas afines y partícipes de ésta según lo establecido en el artículo 21 del precitado texto legal. Expresamente se hace constar que dicha actividad no se halla sujeta a autorización administrativa según lo establecido legalmente. Dicha actividad podrá al amparo de lo establecido en el artículo 15 del RD 39/1997, ser subcontratada a otras entidades especializada; f) dirigir y gestionar la participación de la Sociedad en el capital social de otras entidades, mediante la correspondiente organización de medios personales y materiales. La Sociedad podrá desarrollar, total y parcialmente, las actividades que integran su objeto social, de modo directo, por sí misma o de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones, participaciones o cualesquiera otros derechos o intereses en sociedades u otro tipo de entidades, con o sin personalidad jurídica, residentes en España o en el extranjero, dedicadas a actividades idénticas o análogas a las incluidas en el objeto de la Sociedad.

Los informes de auditoría en relación con los estados financieros individuales y consolidados de la Sociedad a 31 de diciembre de 2017 pueden consultarse en la página Web de la Sociedad (<http://www.almilrall.es>). A los efectos oportunos, se hace constar que no hay hechos significativos posteriores al cierre de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017 (últimas cuentas anuales auditadas disponibles) que pudieran impactar en el patrimonio o la valoración de la Sociedad distintos a aquellos que

ya han sido publicados por la Sociedad conforme a la legislación vigente y que pueden consultarse en la página web de la Sociedad y en la página web de la CNMV (<http://www.cnmv.es>).

(b) Importe de la Emisión

El importe nominal inicial de la Emisión es de 250 millones de euros, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión.

(c) Tipo de emisión, valor nominal y representación de las Obligaciones

Las Obligaciones se emitirán a la par, tendrán forma nominativa y un valor nominal unitario de 100.000 euros. Las Obligaciones constituyen una serie única y estarán representadas por títulos nominativos, inicialmente bajo la forma de un único certificado global (Global Blond).

(d) Remuneración de las Obligaciones

Las Obligaciones devengarán desde su emisión un interés fijo anual máximo del 0,5% calculado por referencia a su importe nominal y pagadero semestralmente por semestres vencidos, a contar desde la Fecha de Desembolso (según se define más abajo). Cualquiera de los Apoderados, actuando de manera solidaria e indistinta, considerando a su discreción el resultado del Proceso de Prospección de la Demanda, fijará el tipo de interés definitivo de la Emisión.

(e) Suscripción y desembolso de las Obligaciones

La suscripción de las Obligaciones se realizará en la fecha o durante el periodo que determine cualquiera de los Apoderados.

Las Obligaciones serán suscritas por inversores cualificados al amparo de la Regulation S de la U.S. Securities Act de 1933 o, en su defecto, por las Entidades Aseguradoras y serán desembolsadas en la fecha que fije cualquiera de los Apoderados, actuando de manera solidaria e indistinta (la “**Fecha de Desembolso**”).

(f) Fecha de vencimiento final y amortización anticipada

Fecha de Vencimiento. El vencimiento de las Obligaciones tendrá lugar en el tercer aniversario de la Fecha de Desembolso (“**Fecha de Vencimiento Final**”). Llegada la Fecha de Vencimiento Final, las Obligaciones que permanezcan emitidas y en circulación en ese momento se amortizarán mediante el reembolso de su valor nominal.

A opción de la Sociedad. Las Obligaciones podrán ser amortizadas totalmente (no de forma parcial) a discreción de la Sociedad, en cualquier momento de la vida de la emisión, si la Sociedad fuera a ser obligada a pagar a los titulares de las Obligaciones importes adicionales como resultado de cualquier modificación en el régimen fiscal español y no lo pudiera evitar tomando medidas razonables.

Asimismo, las Obligaciones podrán ser amortizadas totalmente (no de forma parcial) a discreción de la Sociedad, en el caso de que la Sociedad apruebe por Junta General de Accionistas antes del 30 de junio de 2019 atribuir a las Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall en los términos previstos en este acuerdo y notifique a los obligacionistas de esta circunstancia de conformidad con los plazos previstos en los Términos y Condiciones así como del cumplimiento del resto de condiciones previstas en los Términos y Condiciones para la modificación de la Emisión, sujetas a notificación previa de un mínimo de 30 días y un máximo de 60 días, por su importe nominal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para la amortización, en los supuestos que se detallarán en los Términos y Condiciones, incluyendo: (a) en cualquier momento de la vida de la Emisión, cuando el valor nominal de las Obligaciones que permanezcan emitidas y en circulación represente menos de un 15% del valor nominal de la Emisión; y (b) a partir del día en que se cumplan 2 años y 21 días desde la Fecha de Desembolso, cuando el valor de mercado de las acciones de la Sociedad subyacentes a las Obligaciones, aplicando la Relación de Conversión o Canje entonces vigente, durante un determinado período de tiempo exceda del 125% de su valor nominal.

Las Obligaciones podrán ser igualmente amortizadas totalmente (no de forma parcial) a discreción de la Sociedad, en el caso de que la Junta General de Accionistas de la Sociedad no apruebe antes del 30 de junio de 2019 atribuir a las Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall, tras la fecha de celebración de dicha Junta y de conformidad con los plazos previstos en los Términos y Condiciones, por el precio que se definirá en los Términos y Condiciones de las Obligaciones y que será el resultado de aplicar al mayor valor entre (i) el valor nominal de las Obligaciones más los intereses devengados y no pagados, o (ii) el precio de cotización de las Obligaciones (calculado en función del precio medio de cotización de las Obligaciones durante un período de tiempo determinado según la fórmula que se incluirá en los

Términos y Condiciones) más los intereses devengados y no pagados, una prima de amortización del 2% sobre dicho valor (el “**Precio de Amortización Anticipada**”).

A opción de los titulares de las Obligaciones. Por su parte, cada titular de Obligaciones podrá a su discreción, con carácter individual, solicitar a la Sociedad la amortización total (o parcial) de sus Obligaciones, en los supuestos que se detallarán en los Términos y Condiciones, incluyendo: (a) en cualquier momento, ante la ocurrencia de determinadas situaciones de cambio de control o reducción del capital flotante de la Sociedad, y de conformidad con los plazos previstos en los Términos y Condiciones, por su valor nominal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para la amortización y, si cualquiera de estas situaciones ocurriera antes de la fecha establecida por la Sociedad para modificar la Emisión según lo previsto en este acuerdo, por el Precio de Amortización Anticipada sin aplicar la prima de amortización; y (b) en cualquier momento de conformidad con los plazos previstos en los Términos y Condiciones, si (i) la Junta General de Accionistas de la Sociedad no aprueba antes del 30 de junio de 2019 atribuir a las Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall y siempre que la Sociedad no hubiera decidido ejercitar previamente la opción de amortización anticipada total conforme al apartado precedente, o (ii) habiendo aprobado la Junta General de Accionistas de la Sociedad el atribuir a las Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall, no se cumplen el resto de condiciones previstas en los Términos y Condiciones para la modificación de la Emisión, por el Precio de Amortización Anticipada.

(g) Canje o conversión. Bases y modalidades de conversión

Solicitud. Los titulares de Obligaciones tendrán derecho a solicitar la conversión de las Obligaciones por acciones nuevas de la Sociedad o el canje de las Obligaciones por acciones existentes de la Sociedad en cualquier momento a partir de la fecha que determine la Sociedad de conformidad con los plazos previstos en los Términos y Condiciones (y, en todo caso, tras la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de modificación de la Emisión que apruebe la Junta General de Accionistas de la Sociedad para atribuir a las Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall en los términos previstos en este informe) y hasta el séptimo día hábil en Barcelona anterior a la Fecha de Vencimiento Final (ambos incluidos) (o, en su caso, hasta el séptimo día hábil en Barcelona anterior a la fecha fijada para la amortización anticipada de las Obligaciones a opción de la Sociedad –ambos incluidos–).

La Sociedad decidirá en cada caso y a su sola discreción si atiende la solicitud mediante la entrega de acciones existentes, de acciones nuevas o una combinación de cualquiera de las anteriores en las proporciones que determine, de conformidad con los Términos y Condiciones.

Precio de Conversión o Canje. El precio de las acciones de la Sociedad a efectos de conversión o canje de las Obligaciones en acciones (el “**Precio de Conversión o Canje**”) se determinará por cualquiera de los Apoderados, actuando de manera solidaria e indistinta de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 3.2 siguiente una vez haya concluido el Proceso de Prospección de la Demanda por parte de las Entidades Aseguradoras, si bien este precio estará sujeto a determinados ajustes en los supuestos y con el alcance previstos en los Términos y Condiciones. La prima de conversión o canje será, como mínimo, del 20% sobre el precio medio ponderado de cotización de las acciones de Almirall en función de su volumen de contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil de las Bolsas de Valores españolas durante el periodo comprendido entre (i) la apertura del mercado el día de lanzamiento de la Emisión, y (ii) el momento de fijación de los términos definitivos de las Obligaciones.

Las Obligaciones se valorarán por su importe nominal a efectos de su conversión y canje. No se abonarán los intereses pendientes de vencimiento a la fecha de ejercicio del derecho de conversión o canje, salvo en los supuestos que excepcionalmente se prevean en los Términos y Condiciones.

Relación de Conversión o Canje. El número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de las Obligaciones que ejerciten su derecho de canje o conversión se determinará dividiendo el importe nominal de la Obligación u Obligaciones correspondientes entre el Precio de Conversión o Canje en vigor en la fecha de canje o conversión pertinente.

La Junta General de Accionistas que se celebre antes del 30 de junio de 2019 aprobará las delegaciones de facultades oportunas para que los apoderados de la Sociedad puedan dar conformidad a la Relación de Conversión o Canje en cada momento de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos de Junta, fijando el importe de capital social que, en su caso, sería necesario emitir para atender la conversión.

Consentimiento de los titulares de las Obligaciones. En la medida en que la atribución a las Obligaciones del carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall,

sobre la que la Sociedad se reserva discrecionalmente la decisión unilateral sujeta a la adopción por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de los oportunos acuerdos al respecto, es una modificación de la Emisión beneficiosa y en ningún caso perjudicial para los titulares de las Obligaciones, y plenamente conocida por ellos desde el inicio de la Emisión, no se precisará la aprobación de la asamblea de los titulares de las Obligaciones, teniéndose dicha modificación de la Emisión como consentida por los titulares de las Obligaciones por el mero hecho de la suscripción de las Obligaciones o de su adquisición posterior en el mercado.

(i) Garantías

La Sociedad responde del cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la Emisión con todos sus bienes presentes y futuros. La Emisión no cuenta con garantía alguna de carácter real constituida específicamente sobre bien o derecho alguno propiedad de la Sociedad, ni con garantía personal de terceros.

(j) Fórmulas de ajuste antidilución

Los Términos y Condiciones preverán las oportunas fórmulas de ajuste antidilución para garantizar que, en el supuesto de que se lleven a cabo determinadas operaciones societarias o se adopten ciertos acuerdos que puedan dar lugar a la dilución del valor de la acción, se ajuste el Precio de Conversión o Canje para dichas operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y a los titulares de las Obligaciones o, en su caso, se compense a los titulares de las Obligaciones por la pérdida de expectativas de conversión o canje de las Obligaciones en acciones debido a circunstancias sobrevenidas de cambio de control que puedan afectar a la Sociedad.

(k) Orden de prelación

Las Obligaciones constituyen obligaciones directas, generales, incondicionales, no subordinadas con un orden de prelación en caso de concurso pari passu y a prorrata, sin preferencia alguna entre ellas ni con las demás deudas existentes o futuras no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad, excepto respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.

(l) Ley aplicable y jurisdicción

De conformidad con el artículo 405 de la LSC y el artículo 3.1 del Reglamento (CE) No. 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I), se acuerda someter la Emisión al derecho inglés, que será aplicable a los Términos y Condiciones de las Obligaciones, incluyendo el contenido del derecho de conversión, las formas de organización colectiva de los titulares de las Obligaciones así como su régimen de reembolso y amortización.

Por su parte, el derecho español será aplicable a la capacidad de la Sociedad para la realización de la Emisión, al órgano competente y a las condiciones de adopción del acuerdo de Emisión y del acuerdo de atribución a las Obligaciones del carácter convertible en o canjeable por acciones de la Sociedad, así como el valor al que se pueden emitir las Obligaciones, a los límites a la conversión y el régimen de exclusión del derecho de suscripción preferente. Del mismo modo, el orden de prelación de las Obligaciones en caso de concurso de acreedores de la Sociedad quedará sometido al derecho español por imperativo de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Sujeto a lo que dispongan los Términos y Condiciones de la Emisión, y con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a la Sociedad, cualquier cuestión derivada de los Términos y Condiciones quedará sometida, en beneficio de los titulares de las Obligaciones y con carácter no exclusivo para ellos, a la jurisdicción de los Tribunales de Inglaterra.

(m) Forma de organización colectiva de los titulares de las Obligaciones

Tal y como se ha señalado en el apartado (l) anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 405.3 de la LSC las formas de organización colectiva de los titulares de las Obligaciones, incluyendo el régimen de reunión y de adopción por estos de acuerdos, se registrará por el derecho inglés y por las previsiones específicas contenidas en los Términos y Condiciones. Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 403 de la LSC en relación con el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, no se constituirá un sindicato de obligacionistas ni se nombrará un comisario al estar sometida la Emisión a la ley inglesa, no tener la Emisión la consideración de oferta pública de suscripción de valores de conformidad con el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores y

preverse, como se indica en el siguiente subapartado, su admisión a negociación en un sistema multilateral de negociación extranjero.

(n) Admisión a negociación

Se pretende solicitar la admisión a negociación de las Obligaciones en el sistema multilateral de negociación Open Market (“**Freiverkehr**”) de la Bolsa de Frankfurt. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación de las Obligaciones en cualquier mercado oficial o no, regulado o no, organizado o no, dentro del Espacio Económico Europeo en cualquier momento durante la vida de las Obligaciones, como complemento o en sustitución de la negociación en el Freiverkehr.

Asimismo, se hace constar que, con arreglo a lo previsto en los artículos 414 y 417, se dará traslado del presente documento al auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad que designe el Registro Mercantil, para que sobre la base del presente informe de administradores emita el preceptivo informe pronunciándose sobre los extremos especificados en los citados preceptos, el cual se pondrá junto con el presente a disposición de los accionistas con ocasión de la primera Junta General de Accionistas que se celebre.

Por último, la Sociedad otorgará la correspondiente escritura pública de emisión de las Obligaciones, que incluirá las menciones establecidas en el artículo 407 de la LSC, y que se presentará a inscripción en el Registro Mercantil.

Asimismo, en caso de que se apruebe por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad la modificación de la Emisión para atribuirle a las Obligaciones del carácter de convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad, se dejará constancia de ello mediante una escritura pública complementaria de la escritura pública de emisión, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 314 y 318 del Reglamento del Registro Mercantil, en la que se incluirán las menciones preceptivas conforme a los artículos 407 de la LSC y resto de disposiciones concordantes, y a la que se incorporarán el presente informe del consejo de administración de la Sociedad explicativo de las bases y modalidades de la conversión propuestas y justificativo de la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, así como del auditor de cuentas o experto distinto del auditor de cuentas de la Sociedad previsto en los artículos 414 y 417 de la LSC y designado al efecto por el Registro Mercantil, y que se presentará igualmente a inscripción en dicho Registro.

3. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CUYA APROBACIÓN SE PROPONDRÁ A LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 417.2.A)

El acuerdo que se propondrá a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebre contempla la exclusión del derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas de la Sociedad en relación con la modificación de la Emisión a fin de atribuir a las Obligaciones que se emitan con arreglo al Acuerdo de Emisión el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad.

Asimismo, con el fin de que la Sociedad pueda, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública de modificación de la Emisión que apruebe, en su caso, la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, atender las eventuales solicitudes de conversión de las Obligaciones, el consejo de administración tiene previsto someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas el aumento del capital social en el importe necesario –que se determinará en función del importe nominal total de la Emisión efectivamente suscrito y desembolsado y del Precio de Conversión o Canje–, así como la delegación de facultades que resulten oportunas al propio consejo de administración con expresas facultades de sustitución en cada uno de sus miembros, para que los apoderados puedan actuar en la forma prevista en el correspondiente acuerdo de la Junta General de Accionistas y ejecutar el aumento de capital en cada ocasión en que resulte necesario para atender la conversión de las Obligaciones. Las nuevas acciones que se hayan de emitir, en su caso, serán acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias existentes en cada fecha en que se acuerde la ejecución. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de las Obligaciones en acciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la LSC.

De conformidad con lo previsto en el artículo 417.2.a) de la LSC, corresponde al consejo de administración de la Sociedad informar de las razones que justifican en este caso la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con la modificación de la Emisión que se propondrá a la Junta General a fin de atribuir a las Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad y la consecuente ampliación de capital en la cuantía máxima necesaria para eventualmente atender a su conversión.

3.1. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

El consejo de administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas con ocasión de la modificación de la Emisión para atribuir a las Obligaciones ya emitidas y en circulación el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad resulta idónea y necesaria en las circunstancias actuales para lograr el fin con ella buscado y que guarda la exigida relación de proporcionalidad entre el objetivo perseguido y el medio empleado.

Para acreditar de forma más detallada la idoneidad de la operación propuesta, se hacen constar, a continuación, las ventajas de la estructura que se propone:

(a) Modificación sobrevenida de la Emisión: toda vez que las Obligaciones se emitirán, suscribirán y desembolsarán por los inversores en los días siguientes a la elaboración del presente informe pero incluirán ya la previsión de su posible transformación en obligaciones convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad, es imprescindible proponer a la Junta General de Accionistas la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas con el fin de poder atribuirles de forma sobrevenida el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall dado que las Obligaciones se encontrarán ya emitidas y en circulación en manos de sus titulares en ese momento, siendo, por tanto, esa exclusión inherente a las particulares circunstancias de la Emisión.

(b) Acceso a inversores cualificados. La propuesta de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de Almirall en relación con las Obligaciones permite dirigir la Emisión a inversores cualificados proporcionando a la Sociedad la oportunidad de captar un importante volumen de recursos financieros de un número limitado de inversores activos en los mercados financieros internacionales, aprovechando el gran volumen de recursos que se negocian en dichos mercados. Además, la tipología de inversores a los que se dirigen habitualmente las emisiones de obligaciones canjeables o convertibles en acciones suele diferir de los inversores que operan en el mercado de renta variable y en el de renta fija simple.

Asimismo, la Sociedad estaría en disposición de recabar desde el inicio las manifestaciones de interés de estos inversores cualificados especializados en este tipo de instrumentos, que son quienes pueden ofrecer las condiciones financieras más eficientes a la Sociedad para este producto.

(c) Optimización de los costes de financiación. En la medida en que la Sociedad se reserva la facultad de atribuir a las Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall, la Emisión proyectada representa para la Sociedad una oportunidad para acceder a aquellos inversores que están dispuestos a renunciar a parte de la rentabilidad explícita que supone el cupón a cambio de la expectativa de obtener una rentabilidad superior derivada de la eventual revalorización de las acciones de la Sociedad por encima del Precio de Conversión o Canje durante la vida de la Emisión. Todo lo anterior puede, razonablemente, contribuir a la financiación por la Sociedad a un coste inferior al de otras alternativas de endeudamiento.

Por todo ello, el consejo de administración considera que la propuesta de excluir el derecho de suscripción preferente para poder transformar de forma sobrevenida las Obligaciones en convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad redundará en el interés social.

3.2. Fijación del Precio de Conversión o Canje

El consejo de administración desea informar de que el Precio de Conversión o Canje de las Obligaciones se determinará como el resultado de multiplicar:

- el precio de referencia, determinado como el precio medio ponderado de cotización de las acciones de Almirall en función de su volumen de contratación (volume-weighted average price) en el Sistema de Interconexión Bursátil de las Bolsas de Valores españolas durante el periodo comprendido entre (i) la apertura del mercado el día de lanzamiento de la Emisión, y (ii) el momento de fijación de los términos definitivos de las Obligaciones; por
- el resultado de sumar 1 a la prima de conversión o canje que, como mínimo, será del 20% (la “**Prima de Conversión o Canje**”).

La prima de Conversión o Canje y, por tanto, el Precio de Conversión o Canje se establecerán definitivamente por cualquiera de los Apoderados, actuando de manera solidaria e indistinta, considerando a su discreción el resultado del Proceso de Prospección de la Demanda.

Debido a los beneficios que se derivan para la Sociedad de la estructura de la operación planteada y del Precio de Conversión o Canje que se establecerá respetando el límite previsto en el presente informe, el consejo de administración considera que la supresión del derecho de suscripción preferente no sólo es idónea para alcanzar el fin deseado sino

que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. Asimismo, el consejo estima que la medida de exclusión del derecho de suscripción preferente cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que obtiene la Sociedad de la operación y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas como consecuencia de la dilución que pueda entrañar toda emisión de obligaciones convertibles sin derecho de suscripción preferente.

De un lado, desde una perspectiva económica, la estructura que se proyecta utilizar en relación con la transformación de las Obligaciones, descrita al inicio de este informe, permitirá a la Sociedad -precisamente por la previsión de su modificación en una emisión de naturaleza convertible no más tarde del 30 de junio de 2019- obtener unas condiciones financieras de mercado y, en particular, un Precio de Conversión o Canje y un cupón idóneos para la Emisión.

Por otro lado, desde el punto de vista de la afectación a los derechos políticos, la Emisión se considera adecuada como acredita el hecho de que el consejo de administración, en el que están representados accionistas titulares de en torno al 66% del capital social de la Sociedad (quienes tienen previsto votar a favor de los Acuerdos de la Junta) y que podrían ver efectivamente diluidos sus derechos políticos con motivo de la Emisión, proponga la exclusión del derecho de suscripción preferente. El consejo de administración, por tanto, entiende que la Emisión es beneficiosa para el interés social, aún a pesar del sacrificio que pueda suponer la eventual dilución de los derechos políticos de los accionistas.

En conclusión, la previsión de la transformación de las Obligaciones en obligaciones convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad no más tarde del 30 de junio de 2019 permitirá a la Sociedad captar los recursos necesarios para refinanciar parcialmente el Crédito Puente al tiempo que facilitará la obtención de condiciones de mercado más favorables de las que previsiblemente se obtendrían de realizar una emisión ordinaria de bonos y hará posible el aprovechamiento de las oportunidades que ofrece la actual coyuntura de los mercados financieros internacionales.

Finalmente, el presente informe de administradores, junto con el informe que elabore el auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil, se pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas referida anteriormente.

Se hace constar que el auditor de cuentas o experto distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil a solicitud de la Sociedad, emitirá un informe especial que contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en este informe así como la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 414, relativo a las bases y modalidades de la conversión, y 417, relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente, de la LSC.

4. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro de las propuestas de acuerdo sobre los Acuerdos de la Junta se recoge a continuación:

“MODIFICACIÓN DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SIMPLES NO GARANTIZADAS DE ALMIRALL, S.A. POR IMPORTE DE 250 MILLONES DE EUROS Y VENCIMIENTO EN DICIEMBRE DE 2021 EN OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD, APROBACIÓN DE LAS BASES Y MODALIDADES DE CONVERSIÓN O CANJE, AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CUANTÍA NECESARIA PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE CONVERSIÓN Y EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON DICHA MODIFICACIÓN

De conformidad con el texto refundido del informe formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 22 de febrero de 2019 (el **“Informe de Administradores”**), se acuerda aprobar, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 414.1 y 417.1 de la Ley de Sociedades de Capital (**“LSC”**), la modificación de las obligaciones simples por importe de 250 millones de euros y con vencimiento en diciembre de 2021 (las **“Obligaciones”**) que se emitieron con arreglo al acuerdo del Consejo de Administración de 3 de diciembre de 2018 (la **“Emisión”** y el **“Acuerdo de Emisión”**, respectivamente) a fin de atribuir a dichas Obligaciones el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de la Sociedad, lo que implica la entrada en vigor de todos los términos y condiciones sobre el carácter convertible en o canjeable por acciones de Almirall que se desarrollaron y concretaron en dicho Acuerdo de Emisión y que quedaron supeditados a su aprobación

por la Junta General de Accionistas de la Sociedad no más tarde del 30 de junio de 2019 (los “**Términos y Condiciones**”).

Conforme a lo previsto en la legislación aplicable, el Informe de Administradores y el correlativo informe especial del auditor de cuentas o experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil a solicitud de la Sociedad, a los que se refiere los artículos 414.2 y 417.2.b) de la LSC, se han puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la presente Junta General.

(a) Bases y modalidades de conversión y/o canje

Se acuerda aprobar las siguientes bases y modalidades de la conversión y/o canje de las Obligaciones:

- (i) Las Obligaciones serán convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones existentes de la Sociedad. A los efectos de su conversión y/o canje, las Obligaciones se valorarán por su importe nominal y el número de acciones ordinarias que se entregarán a los titulares de las Obligaciones que ejerciten su derecho de conversión o canje se determinará dividiendo el valor nominal de las Obligaciones entre el Precio de Conversión o Canje fijado por el consejero apoderado por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Emisión, es decir, 18,1776 euros, si bien este precio estará sujeto a determinados ajustes en los supuestos y con el alcance previstos en las cláusulas anti-dilución de los Términos y Condiciones.

En ningún caso el valor de la acción a efectos de la Relación de Conversión o Canje de las Obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo no podrán ser convertidas Obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.

- (ii) Cuando proceda la conversión y/o canje de las Obligaciones, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las Obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, previéndose expresamente en los Términos y Condiciones que los titulares de las

Obligaciones no recibirán en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- (iii) Corresponderá al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cada uno de sus miembros, el optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje de las Obligaciones, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(b) Aumento de capital social y admisión a negociación de las nuevas acciones:

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender la conversión de las Obligaciones. El importe del aumento de capital vendrá determinado por el importe nominal total definitivo de la Emisión (250 millones de euros) y el Precio de Conversión o Canje que sea de aplicación en cada momento según los Términos y Condiciones. El importe del aumento de capital se determinará, por tanto, sobre la base del número máximo de acciones a emitir por la Sociedad tomando en consideración el Precio de Conversión o Canje que sea de aplicación en cada momento según los Términos y Condiciones.

En consecuencia, el importe del aumento de capital social considerando el Precio de Conversión o Canje inicial de 18,1776 euros por acción y el importe nominal total de la Emisión (esto es, 250 millones de euros), en el caso de que todas las Obligaciones fueran convertidas en acciones nuevas, ascendería a 1.650.382 euros de valor nominal, con emisión de 13.753.190 nuevas acciones de 0,12 euros de valor nominal cada una de ellas.

No obstante, el número de acciones nuevas y el importe nominal del aumento de capital a ejecutar estarán sujetos a los eventuales ajustes del Precio de Conversión

o Canje de conformidad con los Términos y Condiciones como consecuencia de la aplicación de las cláusulas de anti-dilución.

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

(c) Excusión del derecho de suscripción preferente:

Se acuerda excluir totalmente el derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas de la Sociedad en relación con la modificación de las Obligaciones con el fin de, en caso de aprobarse el presente acuerdo, poder atribuirles de forma sobrevenida el carácter de convertibles en o canjeables por acciones de Almirall en los términos previstos en el Acuerdo de Emisión, dado que las Obligaciones se encuentran ya emitidas y en circulación en manos de sus titulares en este momento. La exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda en atención a las exigencias de interés social y a las razones que quedan expuestas en el Informe de Administradores.

(d) Delegación de facultades y facultades de sustitución:

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados precedentes, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cada uno de sus miembros, para que cualquiera de ellos, con la amplitud que se requiera en Derecho, puedan ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a) comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de modificación de la emisión de las Obligaciones objeto del presente acuerdo y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública, y llevar a cabo cuantas otras actuaciones resulten necesarias o convenientes a tal fin;
- b) en atención al contenido de las solicitudes realizadas por los titulares de las Obligaciones y a la decisión que sea adoptada para atender tales solicitudes: (i) optar entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad o por una combinación de ambas, (ii) ejecutar, total o parcialmente (según sea el caso), el acuerdo de

aumento de capital social, en cada ocasión que sea necesario para atender la conversión de las Obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias existentes en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, o (ii) entregar las acciones preexistentes de la Sociedad.

- c) otorgar en nombre de la Sociedad cuantas escrituras públicas o documentos sean necesarios para ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de las citadas escrituras públicas, y llevar a cabo cuantas otras actuaciones resulten necesarias o convenientes a tal fin;
- d) subsanar, aclarar, interpretar, precisar, o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras públicas o documentos se otorgasen en su ejecución y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil o cualesquiera otros; y
- e) solicitar la admisión a negociación de las acciones así emitidas en las bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y presentar, aprobar o suscribir los documentos que sean necesarios para conseguir la efectiva admisión a negociación de las acciones.

Barcelona, 22 de febrero de 2019